



Comayagüela, M.D.C.
09 de marzo de 2022

OFICIO SG-0194-2022

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA
INSEP
SU OFICINA**

Abogado Guzmán:

Por este medio le remito la información para ser publicada en el portal de transparencia:

Resolución de Expediente No.101-2017 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, que la ejecución de proyecto de vivienda social, no afecta carreteras ni vías de comunicación, presentada por el Apoderado Legal Abogado José Francisco Elvir Moncada del Instituto para la Cooperación y Autodesarrollo (ICADE).

Resolución de Expediente No. 70-2019 de la solicitud de Constancia de Instalación de Reductores de Velocidad con Boyas metálicas en la carretera pavimentada de la Red Vial Secundaria que conduce de Pito Solo a Ceibita Norte y que da acceso al pueblo del Municipio de Ilima Santa Bárbara, presentada por el Apoderado Legal Abogado Henry Josué Barrera, del Señor Agustín Muñoz Rivera.

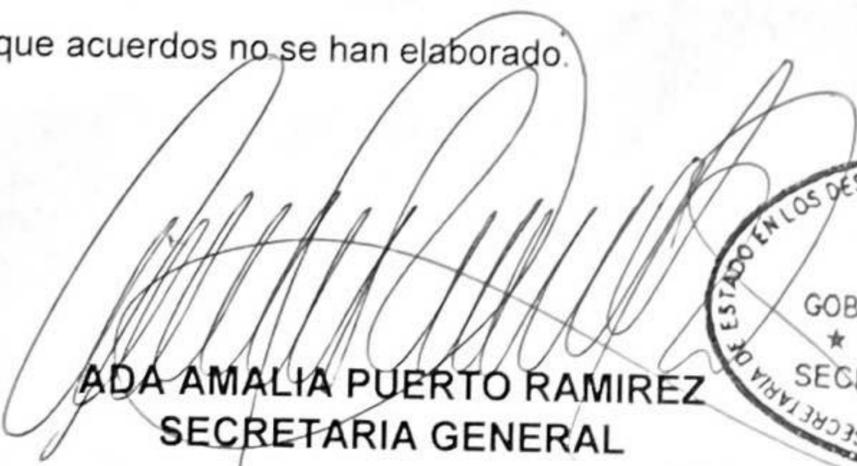
Resolución de Expediente No. 32-2020 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad de Proyecto, presentada por el Apoderado Legal Abogado Saturnino Rubén Amaya Chirinos de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Zúniga Rodríguez S. de R.L. de C.V.

Resolución de Expediente No. 62-2021 de la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad para trámites, presentada por el Apoderado Legal Abogado Bryan Josué Solórzano Panchame de la Sociedad Mercantil Alutech Sociedad Anónima de Capital Variable.

Resolución de Expediente No. 82-2021 de la Solicitud de autorización para la reparación de tubería de agua potable, presentada por el Apoderado Legal Abogado Cristina Odair García Alvarez de la Sociedad Mercantil Promotores Inmobiliarios y Servicios de Mercadeo S. de R.L. (PRISMA S. de R.L.)

Asimismo le comunico que acuerdos no se han elaborado.

Atentamente,


**ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL**



Cc: Archivo
/tih



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **No. 101-2017**, en donde en fecha dieciocho de Octubre del dos mil diecisiete, el Abogado **JOSE FRANCISCO ELVIR MONCADA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN Y AUTODESARROLLO (ICADE)**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- QUE LA EJECUCION DE PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL, NO AFECTA CARRETERAS NI VIAS DE COMUNICACIÓN, SE PRESENTAN DOCUMENTOS, SE PRESENTA PODER.-**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veinticuatro de Octubre del dos mil diecisiete, emitida por esta Secretaría de Estado, se tuvo por admitido escrito: titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- QUE LA EJECUCION DE PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL, NO AFECTA CARRETERAS NI VIAS DE COMUNICACIÓN, SE PRESENTAN DOCUMENTOS, SE PRESENTA PODER;** Asimismo Esta **SECRETARÍA DE ESTADO** ordena tener como Apoderado Legal del **INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN Y AUTODESARROLLO (ICADE)**, al Abogado **JOSE FRANCISCO ELVIR MONCADA**, con las facultades a el conferidas; Asimismo dispone remitir las presentes diligencias a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**, para que ésta a su vez las curse a **LA UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA**, a efecto de que emitan el **INFORME** de Ley que corresponda, con respecto a la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, y además expongan si, en la Ejecución del Proyecto de Vivienda Social, este no Afectará el Derecho de vía; **(Folio 43)**. Habiéndose notificado personalmente en fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete el abogado **JOSE FRANCISCO ELVIR MONCADA**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN Y AUTODESARROLLO (ICADE)**, de la Providencia anteriormente relacionada **(Folio 44 vuelto)**.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 47 del expediente administrativo No. 101-2017, “Revisamos el informe de Validación Ambiental que adjuntan al expediente, dicho proyecto se encuentra ubicado aproximadamente 150 metros de la Carretera CA-6 (El Paraíso - Frontera las Manos) como se observa en el plano de localización, este **no se encuentra en colindancia con la carretera.** Por lo antes expuesto recomendamos se otorgue la Constancia de Inafectabilidad solicitada para el proyecto de vivienda La Primavera.”

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 49 del expediente administrativo No. 101-2017, el Informe emitido por la UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL) de fecha 27 de mayo del año 2021, el cual literalmente dice: “Según el Informe de Validación Ambiental que fue adjunto en el presente expediente entregado por el representante legal de I.C.A.D.E., este proyecto de construcción de vivienda solidaria se encuentra alejado de la carretera principal CA-6 (El Paraíso - Frontera las Manos) en aproximadamente 150 metros de la distancia, por lo cual este proyecto no se encuentra en colindancia con la carretera y no interfiere en ninguna forma con los derechos de vía...” “Esta Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía, basado en el Informe de Validación Ambiental y el Auto extendido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, recomienda extenderle la constancia de inafectabilidad que se solicita para el Proyecto de Vivienda Solidaria “La Primavera” en el caso de que sea solicitado por los interesados,” (Folio 49).

CONSIDERANDO (04): Que mediante providencia de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado en donde da por **VISTOS:** los siguientes Informes: A) El Informe de fecha 24 de noviembre del año 2017, emitido por la UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Dirección General de Carreteras, que obra a folio 47, B) Informe emitido por la UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL) de fecha 27 de mayo del año 2021, que obra a folio 49, Asimismo se **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda; (Folio 50).

CONSIDERANDO (05): Que corre a (folio 54), el **DICTAMEN LEGAL DL 41-2021**, de fecha 11 de septiembre del 2021, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado el que literalmente dice: “ANÁLISIS Vistas y

analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite DICTAMEN LEGAL en forma FAVORABLE, en el sentido de que se conceda CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, de que se trata."

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: " Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal

Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

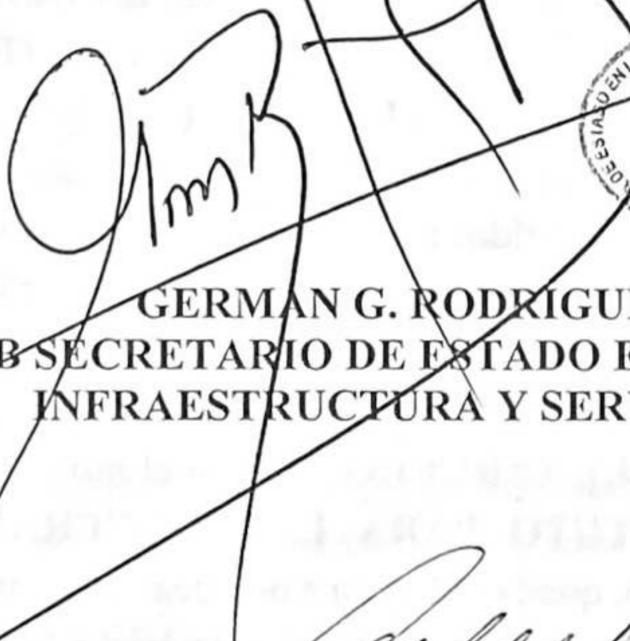
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

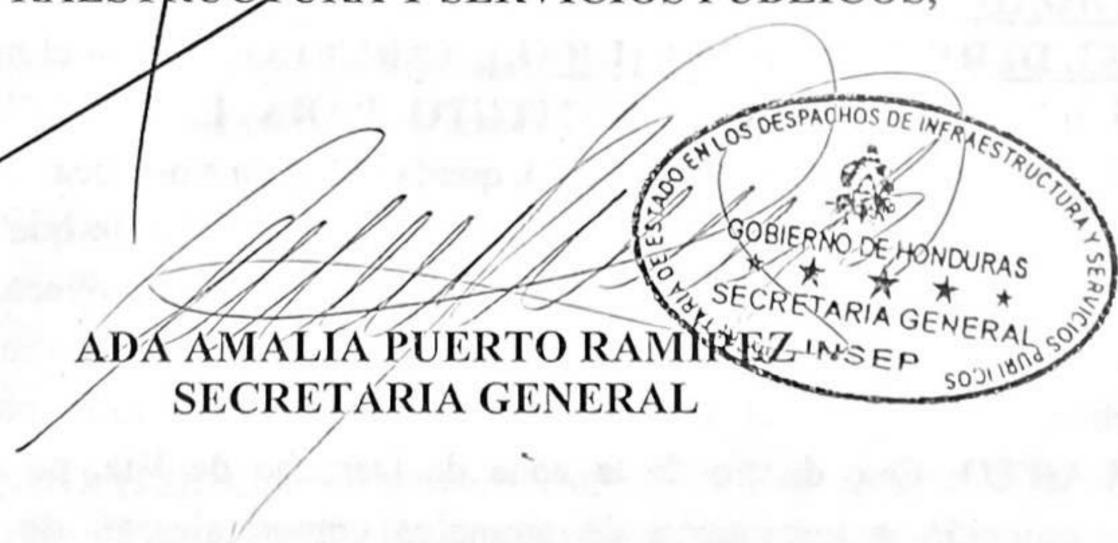
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud **DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- QUE LA EJECUCION DE PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL, NO AFECTA CARRETERAS NI VIAS DE COMUNICACIÓN, SE PRESENTAN DOCUMENTOS, SE PRESENTA PODER.-** presentada en esta Secretaria de Estado en fecha dieciocho de Octubre del dos mil diecisiete, por el el Abogado **JOSE FRANCISCO ELVIR MONCADA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN Y AUTODESARROLLO (ICADE).**-
SEGUNDO: De conformidad al **DICTAMEN LEGAL DL 41-2021**, de fecha 08 de septiembre del 2021, emitido por la **Dirección Legal** de esta Secretaria de Estado, Y los Informes Técnicos emitidos por los distintos entes técnicos de esta Secretaria de Estado, tales como **LA UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrito a la Dirección General de Carreteras y la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**; **TERCERO:** Que en el momento que se dé inicio a la Obra El **INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN Y AUTODESARROLLO (ICADE)**, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el citado proyecto, ubicado en el Municipio de El Paraíso Departamento de El Paraíso. asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.-
CUARTO: Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; asimismo no se permite depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o

cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras para que le dé seguimiento a la presente Resolución, 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado Abogado **JOSE FRANCISCO ELVIR MONCADA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN Y AUTODESARROLLO (ICADE)**.- de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



GOBIERNO DE HONDURAS
VICE MINISTRO
INSEP

GERMAN G. RODRIGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,



ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL

WM.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar **Resolución** en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. 32-2020, en donde en fecha 27 de octubre del año dos mil veinte, ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE PROYECTO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- QUE SE ME EXTIENDA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRAMITE.** Presento el Abogado **SATURNINO RUBÉN AMAYA CHIRINOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por Admitido el escrito que antecede: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE PROYECTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- QUE SE ME EXTIENDA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRAMITE**, asimismo Esta **SECRETARIA DE ESTADO** tiene como Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V**, al Abogado **SATURNINO RUBÉN AMAYA CHIRINOS**, y se **ORDENO QUE;** en cuanto a lo solicitado **que se le extienda constancia de estar en trámite, SIN LUGAR** por no ser el momento procesal oportuno asimismo dispone se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y **AL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, y emitan el informe correspondiente, sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, de proyecto. Ubicado en el desvío a San Matías, Aldea Santa Cruz. (folio 29). **Habiéndose notificado de la Providencia anteriormente relacionada personalmente el abogado SATURNINO RUBÉN AMAYA CHIRINOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal **INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V**, en fecha veintidós de enero del año 2021 (Folio 30).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 32 del expediente administrativo No. 32-2020, el INFORME de fecha 03 de febrero del 2021, emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrito a la Dirección General de Carretera, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 32-2020 presentado por el abogado Saturnino Rubén Amaya Chirinos, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES ZUNIGA RODRIGUEZ S. DE R.L DE C.V.** quien solicita **CONSTANCIA**

DE INAFECTABILIDAD DE PROYECTO, para realizar la rehabilitación del techo de la Gasolinera UNO Soroguara, ubicada en el desvío a San Matías, Aldea Santa Cruz, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; para continuar con el trámite correspondiente esta unidad recomienda remitir el expediente al Departamento que concierna para su respectiva inspección y comentarios.” (folio 32).-

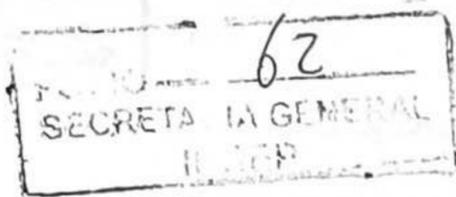
CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 38 del expediente administrativo No. 32-2020, **INFORME de fecha 19 de febrero del 2021, emitido por el DEPARTAMENTO de DERECHO de VÍA, adscrito a la Dirección General de Carreteras,** el que literalmente dice: “...Se realizó inspección de campo el día martes 16 de Febrero de 2021, a la propiedad y verificamos que el predio es donde anteriormente operaba la gasolinera Texaco, frente a Aqua Splash, se corroboraron las medidas correspondientes y se confirmó que dicho predio se encuentra fuera de los límites del derecho de vía de la carretera CA5-norte. Nos entrevistamos con el señor Cristóbal Cruz Zuniga, propietario de Inversiones Zuniga, encargado en la construcción de la gasolinera, nos informó que el proyecto lo desarrollaran haciendo uso de las instalaciones existentes, como las islas (lugar donde se instalan las bombas) al igual que los tanques o cisternas subterráneas. El señor Cruz se comprometió verbalmente que respetará el límite del derecho de vía al momento de construir el techo o canopy de la gasolinera. Este Departamento deja establecido que el interesado a la solicitud se vuelve responsable de no ejecutar a futuro, estructuras solidas como ser: casetas de vigilancia, parqueos, jardineras o colocación de rótulos publicitarios, en el área correspondiente al derecho de vía, propiedad del Estado de Honduras. Y al momento de desarrollarse un proyecto de ampliación y mejoramiento de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V. (COVI de Honduras), podrán hacer pleno uso sin previo aviso del área correspondiente al derecho de vía sin responsabilidad alguna por reclamos futuros de indemnización por los daños directos o indirectos que se ocasionen. Por lo tanto, este Departamento sugiere a la Dirección General de Carreteras, **extender la presente Constancia de Inafectabilidad al solicitante.** De no cumplirse con lo establecido, aun habiendo sido extendida la Constancia de Inafectabilidad quedara sin valor y efecto.” (folio 38).-

CONSIDERANDO (04): Que mediante providencia de fecha trece días del mes de abril del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado en donde tuvo por **Vistos los siguientes Informes antes mencionados por su orden: A: El Informe de fecha 03 de febrero del 2021, emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL,** adscrita a la Dirección General de Carreteras; **B) INFORME de fecha 19 de febrero del 2021, emitido por el DEPARTAMENTO de DERECHO de VÍA,** adscrito a la Dirección General de Carreteras. Asimismo se **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda. -(folio 40).

CONSIDERANDO (05): Que consta agregado a folio 44 del expediente administrativo No. 32-2020, el Pronunciamiento DL 08-2020, emitido por la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, el que literalmente dice: "...Se pronuncia en los términos Sigüientes: La Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus Artículos: "61. Si se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que está presente, se expresara lo siguiente: a) ... B) ..., c...; ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y... 62. Con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicara con precisión el lugar donde se encuentren. Enunciara, además, los otros medios de prueba con quien quisiera justificar su petición. "Del contenido del libelo inicial se aprecia, inobservancia del requisito comprendido en la literal ch) del artículo 61, al no expresar de forma clara de los hechos, omitiendo la relación del inmueble, propietario, la circunstancia de no ser arrendado en consonancia con los antecedentes acompañados, y lo relativo al hecho de propiedad de la Estación de Gasolinera Uno Soroguara, con presentación del atestados que lo acredite, e incluso del Permiso de Instalación y Operación vigente extendido por la Autoridad competente para la Comercialización de Productos derivados del petróleo, tampoco hay expresión de estar Autorizado por la Arrendadora para la construcción de mejoras en el inmueble, circunstancias que deviene, establecer en su historial para que sea coincidente con el fundamento de los documentos que se adjuntan. Al revisar el Contrato de Arrendamiento (F 20 al 22) que acompaña, de su contenido, se observa que el señor **Jhon Arévalo Villeda** actúa en representación de la Sociedad "**Productos y Servicios de C.A: Proseca S. de R.L.**, como **Arrendador** de un inmueble de propiedad de su representada, en el que se supone opera la Gasolinera, no obstante, al hacer revisión de la Escritura de dominio registrado que consta a folios del 12 al 19 se constata que pertenece a la Sociedad "**COMERCIAL SOROGUARA S. DE R.L.**" Respecto a la inobservancia del Artículo 62, es evidente la omisión de la Certificación de Resolución del Permiso de operación de la Gasolinera que demuestre la propiedad y estar vigente el ejercicio de su operatividad, como base fundamental de apoyo a la petición. Por otro lado, siendo que se pretende la Ejecución de un Proyecto de Rehabilitación de una Estación Gasolinera, deviene oportunamente trasladarse las presentes diligencias a la **Unidad Técnica** para atención de las solicitudes de Instalación y Operación de tales, para que haga inspección, estudio e informe respectivo, que determine, si no se altera a los lineamientos de origen de su instalación o estar ajustadas, las mejoras, a las medidas correspondientes, puesto que la Constancia a extender por esta Secretaria de Estado, en el ámbito de las funciones que se competen, como se aprecia en el presente caso, no es solo de Inafectabilidad Vial, sino que también con respecto a que no se afectan las medida de Instalación de las estaciones de Gasolineras que se exige desde su origen." (folio 44).

CONSIDERANDO (06): Que mediante providencia de fecha seis del mes de mayo del dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaria de Estado en donde tuvo por Visto El PRONUNCIAMIENTO DL 08-2021, de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado; Asimismo se **ORDENO: REQUERIR** a la Abogado **SATURNINO RUBÉN AMAYA CHIRINOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V.** para que en el término de 10 días hábiles, proceda a presentar lo siguiente: A) Abordar en los hechos en que se funde su petición y la expresión clara de lo que se solicita; B) Fotocopia de la certificación de la Resolución de permiso de operación de la Estación de Gasolinera Uno Soroguara extendida por esta Secretaria de Estado; C) Corroborar quien es el propietario del bien inmueble donde se encuentra instalada la Estación de servicio denominada Gasolinera Uno Soroguara ya que al revisar el instrumento número 20 que corre agregado a folio 13 al 19, se constató que figura como dueño la sociedad denominada **COMERCIAL SOROGUARA S.DE.R.L.** y al revisar el contrato de arrendamiento que corre agregado a folio del 20 al 22 dice que el arrendador del inmueble donde se encuentra instalada la gasolinera en mención se llama **PRODUCTOS Y SERVICIOS de C.A PROCESA S.de.R.L.** Habiendo una discrepancia en ambos documentos.” (folio 46) **Habiéndose notificado de la Providencia anteriormente relacionada personalmente el abogado SATURNINO RUBÉN AMAYA CHIRINOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal **INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V**, en fecha dos días del mes de junio del año 2021 (Folio 47).

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folio 48 del expediente administrativo No. 32-2020, el Escrito Titulado: PERSONAMIENTO- SE ATIENDE REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS presentado en fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, por la Abogada **GENY LARISA LAINEZ OCAMPO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V**, el cual se manda agregar a sus antecedentes; Y mediante Providencia veintiocho de julio del año dos mil veintiuno. **Se admite el escrito antes mencionado y Asimismo esta SECRETARIA DE ESTADO, ORDENA: 1)** Tener por personada a la Abogada **GENY LARISA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V**, con las facultades Legales a ella conferidas según carta poder de fecha 15 de junio del 2021, **2)** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda.-(folio 55).



CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 87 el Dictamen Legal DL 54-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado que literalmente dice: "**HECHOS PRIMERO:** Mi representada es una Sociedad Mercantil del domicilio de esta ciudad, cuya finalidad principal es combustibles y derivados del combustible, constituida en Escritura Publica No. 59 en fecha 12 de octubre de 2019 ante los oficios del Notario CESAR DOLORES VAQUEDANO HERRERA, e inscrita bajo el Asiento No. 29566, Folio No. 15402 del Tomo No. XX de fecha 24 de octubre de 2019 del Libro de Sociedades Mercantiles de centro Asociado IP Cámara del Comercio, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central- Extremo que se acredita con fotocopia debidamente autenticada de la referida Escritura. **SEGUNDO:** Mediante DOCUMENTO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO, suscrito entre los señores John Arevalo villeda en representación de la Sociedad SOROGUARA, S. DE ,L, y el señor CRISTOBAL CRUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en Representación de **INVERSIONES ZUNIGA RODRIGUEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, se le Arrienda un local comercial cuya descripción es la siguiente: " Local que se identifica como Gasolinera Soroguara, cuya descripción es la siguiente: Un local de 450 Metros cuadrados totalmente repellido, con divisiones para oficinas de venta, foodmart y área de bodegas internas, descritos de la siguiente manera: Una sala de Ventas de 60 Metros cuadrados, con piso de Cerámica, dos baños, y una oficina, todo de Tabla yeso, para ser modificado a su conveniencia. Un área trasera de Oficinas para el Operador de la Estación con 2 bodegas, un área con 2 baños. El Cielo falso y la iluminación debe de ser restaurada a conveniencia de las nuevas demandas de la franquicia, o / gusto del arrendador. Una Cisterna de 20 Mil galones de agua que comparten con las bodegas, la cual debe de ser llenada 2 veces por semana, de acuerdo al uso del agua en el local de manera compartida, y su Transformador de 100 KVA listo para conectar todo lo eléctrico de la estación. El edificio tiene 30 metros de largo por 15 de ancho" comprendido en un Inmueble donde opera un centro Comercial de propiedad de la Arrendadora inscrita bajo el Asiento No. 16 del Tomo 4339 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de este Departamento. Se adjunta copia original y fotocopia para que se coteje del Contrato de Arrendamiento a fin de que deje incorporada I Expediente la última, y fotocopia de la Escritura debidamente autenticada. **TERCERO:** Resulta que debido a la construcción de mejoras en el inmueble antes relacionado de acuerdo al conjunto de planos adjuntos, se requiere Constancia de Inafectabilidad como parte de los requisitos que exige la Alcaldía Municipal del Distrito Central. "Al señor Secretario, respetuosamente PIDO: Admitir el presente escrito, junto al documento de Carta Poder autenticada y Contrato de Arrendamiento original y fotocopia,

previo su cotejo, quedando esta última en las diligencias con devolución de su original, teniéndome por Personada para la continuación de este asunto como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONE ZUNIGA RODRIGUEZ, S. DE R.L. DE C.V.** por satisfecha la subsanación requerida, darle el trámite de ley correspondiente y definitiva resolver de conformidad..." el presente Dictamen. **ANÁLISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio de los órganos Técnico, **esta Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad Nacional y de uso Público; -" El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras;- Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE**, en el sentido de que **Provisionalmente** se conceda la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** presentada ante esta Secretaría de Estado por la Sociedad **INVERSIONES ZUNIGA RODRIGUEZ, S. DE R.L. DE C.V.** con respecto a un inmueble ubicado en el desvío de San Matías, Aldea de Santa Cruz jurisdicción del Distrito Central en la que está instalada la Gasolinera Uno Soroguara, que arrienda, representada en la actualidad por la Abogada **GENNY LARISA LAINEZ OCAMPO** con estricto observamiento de las recomendaciones emitidas por los órganos de apoyo Técnicos antes enunciados. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaria de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

POR TANTO:

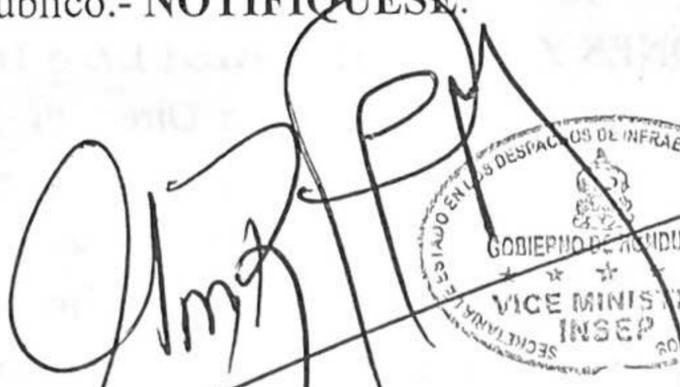
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

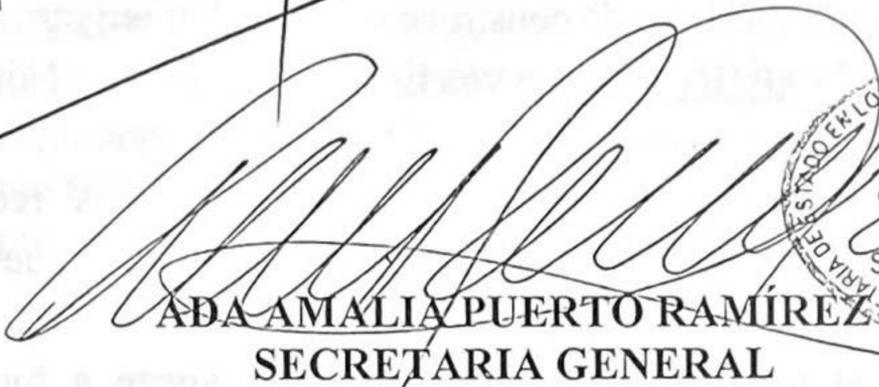
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE PROYECTO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- QUE SE ME EXTIENDA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRAMITE.** presentado por el Abogado **SATURNINO RUBÉN AMAYA CHIRINOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V.** y representada actualmente por la Abogada **GENY LARISA LAINEZ**

OCAMPO. para la ejecución del proyecto ubicado en el desvío de San Matías, Aldea de Santa Cruz jurisdicción del Distrito Central. **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a la obra la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V.** queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones .- **CUARTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Una vez finalizada la obra se Notifique a la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los informes técnicos, para que emita la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes , misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **SEXTO:** Al ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del dueño que utilizara dicho acceso al terreno.- Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y al **DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificado en Legal y debida forma a la Abogada **GENY LARISA LAINEZ OCAMPO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERSIONES ZUNIGA RODRÍGUEZ S DE R.L DE C.V**, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor

de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**




GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,




ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

WM.

Recibidas las presentes diligencias en esta Secretaría General, con procedencia del Sub Secretario de Estado en el Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, en fecha 16 de noviembre de 2021, siendo las 03:40 p.m. Consta de 64 folios Útiles.

bmc/

Bueno

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).- Comayagüela,
Municipio del Distrito Central siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. 62-2021, en donde en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRAMITES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER**, por el Abogado **BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 47 del expediente de mérito el escrito titulado: **SE PRESENTA MANIFESTACIÓN**, en el expediente administrativo No. 62-2021. Presentado en fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Abogado **BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. (folio 47).

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se **Admite el escrito que antecede: SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRAMITES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**, Presentado por el Abogado **BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con las facultades Legales a él Conferidas según Carta Poder de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, debidamente autenticada; Asimismo Esta **SECRETARIA DE ESTADO PROCEDE:** Tener como apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH S.A. DE C.V.** al Abogado **BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME.- Y ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de constancia de inafectabilidad para tramites. (folio 49). Habiéndose notificado de la Providencia anteriormente relacionada personalmente el abogado el Abogado **BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en fecha treinta de septiembre del año 2021 (Folio 49 vuelto).

CONSIDERANDO (03): Que en la providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se **Admite el escrito que antecede: SE PRESENTA MANIFESTACIÓN**. el cual se manda agregar a sus antecedentes, Asimismo, Esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE:** Que se esté ordenado a lo dispuesto en la providencia de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, que corre agregado a (folio 50).

CONSIDERANDO (04): Que consta agregado a folio 53 del expediente administrativo No. 62-2021, El Informe de fecha diecinueve (19), días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Dirección General de Carreteras, el que literalmente dice “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 62-2021, presentado por el Abogado BRYAN JOSUÉ SOLÓRZANO PANCHAME, apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la construcción de un centro de distribución de la Sociedad Mercantil ALUTECH S.A, de C.V. el inmueble está ubicado en el Arenal, cerca de aldea las Casitas, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. En vista que se presentó en el folio 54, de este expediente por parte del representado los requisitos solicitados de los detalles de la distancia de Derecho de Vía, el perfil del drenaje y los accesos al inmueble debido a que el plano presentado originalmente no mostraba los detalles antes descritos siendo estos requisitos de seguridad vial. Esta Unidad aprueba las incorporaciones al plano, puesto que los representados están dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente.” Y mediante Providencia de fecha tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se da por visto el informe anteriormente mencionado emitido por la UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Dirección General de Carreteras, fecha diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (folio56). Asimismo Esta Secretaria De Estado Ordena: Remitir Las Presentes Diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emitan el informe correspondiente. (folio56).

CONSIDERANDO (05): Que consta agregado a folio 60 del expediente administrativo No. 62-2021, El INFORME de fecha quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, emitido por la UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA UREL que obra a folio 60, el que literalmente dice "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 62-2021 presentado por el abogado Brayán Josué Solorzano Panchamé apoderado legal de la sociedad Mercantil ALUTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien solicita CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, para la construcción de un centro de distribución de la Sociedad Mercantil ALUTECH S.A. DE C.V., ubicado en Aldea El Arenal a inmediaciones de Aldea Las Casitas sobre el Anillo Periférico. Según Memorándum de Inspección UTREL-DV 34-2021 se procedió a la visita de inspección técnica para la respectiva medición del Derecho de Vía, donde se solicita la Inafectabilidad para la construcción de un centro de distribución de la Sociedad Mercantil ALUTECH S.A. DE C.V.; en el sitio se realizaron las respectivas mediciones del terreno donde se construirá el centro de distribución en mención, tomando en cuenta que el derecho de vía para el anillo periférico es de 50 metros en total, 25 metros a partir del centro de la mediana para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de esta; sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, por lo tanto, es procedente otorgarle la constancia de inafectabilidad para

ALUTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (folio 60). Y mediante Providencia de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se da por visto el informe anteriormente mencionado emitido por la UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA UREL de fecha quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, que obra a folio 60, Asimismo **ESTA SECRETARIA DE ESTADO ORDENA:** Remitir Las Presentes Diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, a efecto de que emita el **DICTAMEN** de Ley correspondiente. (folio 62).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a (folio 66, 67) el Dictamen Legal DL 63-2021, de fecha 06 de Diciembre de 2021, emitido por la **Dirección Legal** de esta **Secretaria de Estado** que literalmente dice: "ANALISIS Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio vertido en los informes de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y la UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA (URIEL) esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad emite Dictamen en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se conceda en LA **CONSTANCIA de INAFECTABILIDAD** solicitada por la **Empresa Mercantil ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALUTECH, S.A. DE C.V.)**, con respecto a un inmueble de su propiedad ubicado en el Arenal, cerca de Aldea Las Casitas, Municipio del Distrito Central, Anillo Periférico, en el que construirá un Centro de operación." (folio 66).

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en

esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

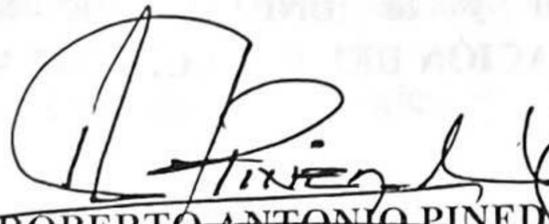
PORTANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 14, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

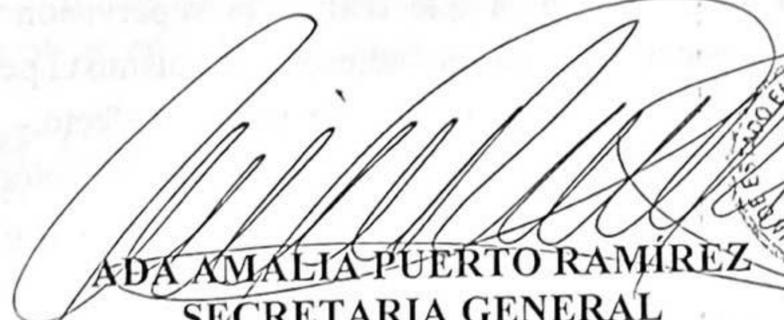
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con LUGAR la SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA TRAMITES, presentada por el Abogado BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. con respecto al proyecto de construcción de un centro de distribución, ubicado en el Anillo periférico Departamento de Francisco Morazán el Arenal cerca de la Aldea las Casitas, frente a Fábricas de Harina Maseca. De conformidad a los INFORMES TÉCNICOS emitidos por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y la UNIDAD DE RECUPERACIÓN ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA (URIEL) y el Dictamen Legal DL 63-2021, de fecha 06 de Diciembre de 2021, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado; **SEGUNDO:** En el momento que se dé inicio a la Obra la Sociedad Mercantil denominada ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; asimismo no se permite depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **TERCERO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el peticionario no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta Sociedad Mercantil denominada

ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya que utilizara dicho acceso al terreno.- **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de la construcción de dicho proyecto , deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía.- **Y MANDA: Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado **BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


~~LIC ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ~~
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS,




ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL



WM.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de marzo del año dos mil veintidós.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número 82-2021 en el cual: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**- Presentado por el Abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.).

CONSIDERANDO (1): Que en la providencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**, junto con los documentos que acompaña, en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 82-2021, presentado por el Abogado CRISTIAN ODAIR GARCÍA ÁLVAREZ con carnet de Colegio de Abogados No. 13833 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S.DE R.L.), con las facultades Legales a él Conferidas según Carta Poder de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- Esta SECRETARÍA DE ESTADO TIENE como Apoderado Legal de la Sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S.DE R.L.) al Abogado CRISTIAN ODAIR GARCÍA ÁLVAREZ, con las facultades Legales a él conferidas, y ORDENA se remitan las presentes diligencias a la DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS para que a su vez las curse por su orden, a la UNIDAD de APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de autorización para la reparación de tubería de agua potable, y analicen el plano adjunto a esta solicitud; (Folio 42).

CONSIDERANDO (2): Que en la providencia de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado da por VISTOS Los siguientes informes contenidos en el expediente administrativo No.82-2021; A) INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); Informe que literalmente Dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 82-2021 presentado por el abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ, apoderado legal de la sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.) quien solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERIA DE AGUA POTABLE**. La reparación se llevará a cabo en el Km 1 de la carretera que conduce de Tegucigalpa a Valle de Ángeles, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Luego de la comunicación que hubo con la Ingeniera María del Carmen Gallardo se definió que se afectará un sentido de la vía de la carretera antes descrita. Para cumplir con el trámite en lo que respecta a seguridad vial, La Unidad recomienda que deberá utilizar el esquema de señalización para el control vehicular en la zona de trabajo, con los dispositivos de seguridad y señales verticales para facilitar el movimiento seguro y expedito del tránsito vehicular, además de brindar las condiciones seguras para los automovilistas, peatones y trabajadores, además deberán mantenerse toda la señalización requerida durante el tiempo de duración de los trabajos y si es posible considerar la posibilidad de realizar trabajos también

durante la noche para agilizar el trabajo.- en lo que respecta al material y la forma de reconstrucción de la carretera en el tramo afectado, se recomienda a la Dirección General de Carreteras, enviar el expediente al Departamento de Estudios y Proyectos para su análisis y opinión”; B) Informe emitido por el Departamento de ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno el cual literalmente dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 82-2021 presentadas por el Abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.), en el cual está solicitando la **AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERIA DE AGUA POTABLE.**- Se realizó una visita de campo en el Km 1+000 de la carretera que conduce de Tegucigalpa a Valle de Ángeles, Municipio del Distrito Central, Depto. de Francisco Morazán, sitio en el cual se realizó la respectiva inspección técnica de la zona donde se encuentra el tramo.- Se contactó a vía telefónica al Abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ el cual nos remitió con la Ingeniera MARÍA DEL CARMEN GALLARDO y ella le manifestó a los técnicos que los estaría esperando el Ingeniero EDDY LEYVA frente a la Gasolinera UNO de la mencionada carretera el cual será el encargado de hacer la respectiva reparación de la tubería mencionada anteriormente.- Al llegar al sitio nos reunimos con el Ing. EDDY LEIVA el cual nos explicó el trabajo que se realizará, la profundidad del tubo que cruzara la carretera es de aproximadamente 1.20 mts. nos comentó que el trabajo lo realizaran en un tiempo no mayor de un día, para no interrumpir por muchas horas el tráfico vehicular de la carretera.- Se les solicitó que se colocaran las respectivas medidas de seguridad en todo el tramo de reparación y que se realizaran los cortes del pavimento asfáltico con las herramientas adecuadas para ese tipo de pavimentos flexibles y que después se volviera a colocar el mismo tipo de pavimento sobre la reparación de acuerdo al Manual de Carreteras de SOPTRAVI.- Por lo tanto, este Departamento, da el Visto Bueno para que realicen la reparación de la tubería de agua potable.”; visto y analizado lo anterior, Esta **SECRETARIA DE ESTADO, ORDENA** que nuevamente se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que remitan el informe correspondiente sobre la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE;** (Folio 51)

CONSIDERANDO (3): Que en la providencia de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTO** los siguientes informes contenidos en el expediente administrativo No. 82-2021; **A) INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); Informe que literalmente Dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 82-2021 presentado por el abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ, apoderado legal de la sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.) quien solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERIA DE AGUA POTABLE.** La reparación se llevará a cabo en el Km 1 de la carretera que conduce de Tegucigalpa a Valle de Ángeles, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Luego de la comunicación que hubo con la Ingeniera María del Carmen Gallardo se definió que se afectará un sentido de la vía de la carretera antes descrita. Para cumplir con el trámite en lo que respecta a seguridad vial, La Unidad recomienda que deberá utilizar el esquema de señalización para el control vehicular en la zona de trabajo, con los dispositivos de seguridad y señales verticales para facilitar el movimiento seguro y expedito del tránsito



vehicular, además de brindar las condiciones seguras para los automovilistas, peatones y trabajadores, además deberán mantenerse toda la señalización requerida durante el tiempo de duración de los trabajos y si es posible considerar la posibilidad de realizar trabajos también durante la noche para agilizar el trabajo.- en lo que respecta al material y la forma de reconstrucción de la carretera en el tramo afectado, se recomienda a la Dirección General de Carreteras, enviar el expediente al Departamento de Estudios y Proyectos para su análisis y opinión”; (folios 45 -46) **B) Informe emitido por el Departamento de ESTUDIOS Y PROYECTOS** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno el cual literalmente dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 82-2021 presentadas por el Abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.), en el cual está solicitando la **AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERIA DE AGUA POTABLE.**- Se realizó una visita de campo en el Km 1+000 de la carretera que conduce de Tegucigalpa a Valle de Ángeles, Municipio del Distrito Central, Depto. de Francisco Morazán, sitio en el cual se realizó la respectiva inspección técnica de la zona donde se encuentra el tramo.- Se contactó a vía telefónica al Abogado CRISTIAN ODAIR GARCIA ALVAREZ el cual nos remitió con la Ingeniera MARÍA DEL CARMEN GALLARDO y ella le manifestó a los técnicos que los estaría esperando el Ingeniero EDDY LEYVA frente a la Gasolinera UNO de la mencionada carretera el cual será el encargado de hacer la respectiva reparación de la tubería mencionada anteriormente.- Al llegar al sitio nos reunimos con el Ing. EDDY LEIVA el cual nos explicó el trabajo que se realizará, la profundidad del tubo que cruzara la carretera es de aproximadamente 1.20 mts. nos comentó que el trabajo lo realizaran en un tiempo no mayor de un día, para no interrumpir por muchas horas el tráfico vehicular de la carretera.- Se les solicitó que se colocaran las respectivas medidas de seguridad en todo el tramo de reparación y que se realizaran los cortes del pavimento asfáltico con las herramientas adecuadas para ese tipo de pavimentos flexibles y que después se volviera a colocar el mismo tipo de pavimento sobre la reparación de acuerdo al Manual de Carreteras de SOPTRAVI.- Por lo tanto, este Departamento, da el Visto Bueno para que realicen la reparación de la tubería de agua potable.”; (Folio 48) **C) INFORME TECNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA**, suscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**. de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual literalmente dice: “Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 82-2021 presentado por abogado Cristian Odaír García Álvarez, apoderado legal de la Denominada Sociedad Mercantil PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. DE R.L.) quien solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE**, proyecto que provee agua potable a la Residencial Lomas del Molino y Edificio Torre Taragón, ubicado sobre el Kilómetro 1 de la carretera que conduce hacia Valle de Ángeles, adyacente a la Carretera RN25, Municipio de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; En vista que la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial en el Folio 45 y 46 recomienda un esquema de canalización vehicular, para la protección de los usuarios de esta arteria vial y la protección del personal que laborará en la obra; esta Unidad recomienda también la implementación de las recomendaciones que establece la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y en el proceso de reconstrucción deberán utilizar mezcla asfáltica, repintado de la línea central con pintura color amarillo de la parte que se demolerá, limpieza de los laterales y limpieza de las líneas laterales color blanco que se obstruye con material del sitio debido a los trabajos realizados; deberán garantizar al final de la obra que el drenaje de aguas lluvias no quede

azolvado y permita el drenaje de aguas superficiales, no dejarán ningún montículo de tierra sobre la vía, ni el sobre el derecho de vía, ni ningún tipo de obstrucción que dificulte el desplazamiento de los usuarios de la carretera. Cumpliendo con lo anterior, esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente y otorgar la autorización para realizar los trabajos; (Folio 54). - **VISTO LO ANTERIOR** y para la continuación de su trámite. - Esta **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, **DISPONE**, remitir las presentes diligencias a la **Dirección Legal** de esta Secretaria de Estado a efecto de que sirva emitir el Dictamen de Ley que Corresponda; (Folios 56-57).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió el **DICTAMEN LEGAL DL 21-2022**, en el cual literalmente dice: "... **ANÁLISIS...** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dando el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refiere a:- "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección, General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; -La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad emite Dictamen en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: se conceda en de manera **PROVISIONAL** la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERIA DE AGUA POTABLE**, presentada ante esta Secretaria de Estado, por el Abogado **CRISTIAN ODAIR GARCIA ÁLVAREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. DE R.L.)**" con estricta observación de las recomendaciones exigidas por los órganos técnicos consultivos.- **SE RECOMIENDA:** Que una vez concluida la obra se haga de conocimiento a esta Secretaría de Estado a fin de que se haga una inspección por parte de los órganos técnicos a fin de su verificación y pueda entonces conceder Constancia Definitiva de que la misma se ha realizado conforme a lo previsto que le servirá de Certificado de su cumplimiento; (Folios 61-62).

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 65, 72, 83, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE**, presentado por el Abogado **CRISTIAN ODAIR GARCÍA ÁLVAREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.)**, la reparación se llevará a cabo en el kilómetro 1 de la carretera que conduce de Tegucigalpa a Valle de Ángeles, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.-

SEGUNDO: La Sociedad **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.)**, deberá dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones descritas en los informes técnicos por: **A) LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** en su informe de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno, en el cual señala que para cumplir con el trámite en lo que se respecta a la seguridad vial, recomiendan se cumpla con el esquema de señalización para el control vehicular en la zona de trabajo, con los dispositivos de seguridad y señales verticales para facilitar el movimiento seguro y expedito del tránsito vehicular además de brindar las condiciones seguras para los automovilista, peatones y trabajadores además deberán mantenerse toda la señalización requerida durante el tiempo de duración de los trabajos y si es posible considerar la posibilidad de realizar trabajos también durante la noche para agilizar el trabajo; **B) DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, en su informe de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno, solicita que se coloquen las respectivas medidas de seguridad en todo el tramo de reparación y que se realicen los cortes del pavimento asfálticos con las herramientas adecuadas para ese tipo de pavimentos flexibles y que después se vuelva a colocar el mismo tipo de pavimento sobre la reparación de acuerdo al Manual de Carreteras de SOPTRAVI; **C) UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA**, en su informe de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual recomienda: 1) el esquema de canalización vehicular, para la protección de los usuarios de esa arteria vial y la protección del personal que laborará en la obra; 2) Que en el proceso de reconstrucción deberán utilizar mezcla asfáltica, repintado de la línea central con pintura color amarillo de la parte que se demolerá, limpieza de los laterales; 3) Limpieza de las líneas laterales color blanco que se obstruye con material del sitio debido a los trabajos realizados; 4) Deberán garantizar al final de la obra que el drenaje de aguas lluvias no quede azolvado y permita el drenaje de aguas superficiales 5) No deberán dejar ningún montículo de tierra sobre la vía, ni el sobre el derecho de vía, ni ningún tipo de obstrucción que dificulte el desplazamiento de los usuarios de la carretera.- señalando que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se notifique a esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el informe correspondiente, para la emisión de una **CONSTANCIA DEFINITIVA** con referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra.- **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **Cristian Odair García Álvarez**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PROMOTORES INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE MERCADEO S. DE R.L. (PRISMA S. de R.L.)**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 2) Que al ser firme la presente resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme



al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- NOTIFIQUESE.

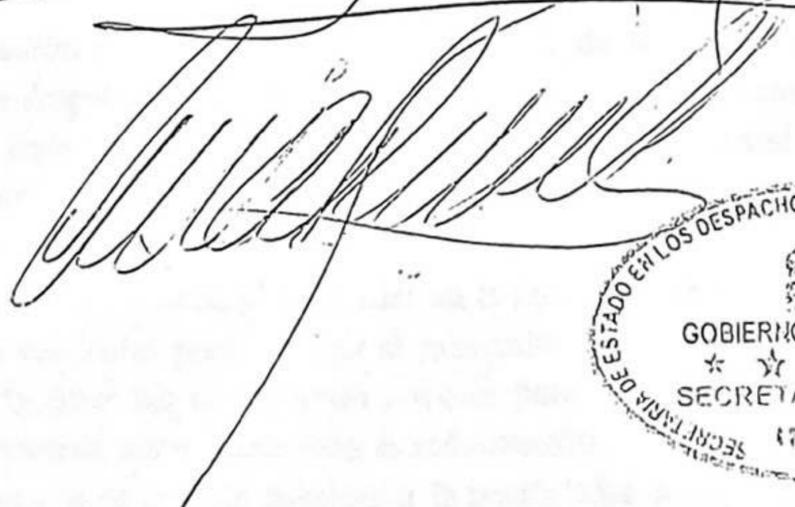

ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS




ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Comayagüela M.D.C,
a los 7 días de Mayo del 2022. Notificado
el abogado Cristian Omar Garcia
Alvarez de la resolución de fecha
2 de marzo del 2022, y extendido
firma para constancia.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **70-2019**, en donde en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve el Abogado **HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **AGUSTÍN MUÑOZ RIVERA**, quien actúa en representación legal de la Alcaldía Municipal de Ilama, Municipio de Santa Bárbara, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA SE AUTORICE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON BOYAS METÁLICAS EN LA CARRETERA PAVIMENTADA DE LA RED VIAL SECUNDARIA QUE CONDUCE DE PITO SOLO A CEIBITA NORTE Y QUE DA ACCESO AL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ILAMA SANTA BÁRBARA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA SE AUTORICE LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON BOYAS METÁLICAS EN LA CARRETERA PAVIMENTADA DE LA RED VIAL SECUNDARIA QUE CONDUCE DE PITO SOLO A CEIBITA NORTE Y QUE DA ACCESO AL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ILAMA SANTA BÁRBARA. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER.** En el Expediente Administrativo con orden de ingreso No.70-2019, presentado por el Abogado **HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Agustín Muñoz Rivera, quien actúa en representación legal de la Alcaldía Municipal de Ilama, Municipio de Santa Bárbara. **ORDENANDO** requerir al Abogado **HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO**, para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a presentar lo siguiente: **A) Modificación del escrito inicial, ya que en el mismo manifiesta que representa al Señor AGUSTÍN MUÑOZ RIVERA, siendo lo correcto que actúa como Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILAMA,**

DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA tal y como consta en el Instrumento Público No.68, de Poder Especial de Representación, de fecha nueve de febrero del año dos mil quince. (FOLIO 11).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 14 del expediente el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON BOYAS METÁLICAS EN LA CARRETERA PAVIMENTADA DE LA RED VIAL SECUNDARIA QUE CONDUCE DE PITO SOLO A CEIBITA NORTE QUE DA ACCESO AL MUNICIPIO DE ILAMA SANTA BÁRBARA.- MOTIVOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRAMITACIÓN,** y mediante providencia de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, se admite el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON BOYAS METÁLICAS, EN LA CARRETERA PAVIMENTADA DE LA RED VIAL SECUNDARIA QUE CONDUCE DE PITO SOLO A CEIBITA NORTE QUE DA ACCESO AL MUNICIPIO DE ILAMA SANTA BÁRBARA.- MOTIVOS.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRAMITACIÓN,** ordenándose se remitan nuevamente las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que emitan el informe de ley que corresponda, sobre la solicitud antes descrita. (FOLIO 15).

CONSIDERANDO (03): Que en la providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte emitida por esta Secretaría de Estado, se dan por vistos los siguientes informes: **A) INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, de fecha veintidós de noviembre del año 2019, Informe que literalmente Dice: “Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.70-2019 presentado por el abogado Henry Josué Barrera Bueso, apoderado legal del Señor Agustín Muñoz Rivera, alcalde municipal de Ilama, departamento de Santa Bárbara, quien “**solicita permiso para instalar reductores de velocidad (boyas metálicas), sobre la carretera que conduce de pito solo – ceibita norte**”, esto debido a los continuos trágicos accidentes viales por alta velocidad de los

conductores de vehículos, y en dichos accidentes se han visto peatones involucrados. De acuerdo a los planos presentados, la Corporación Municipal propone colocar tres líneas individuales de boyas, en las entradas hacia el casco urbano de Ilama. Por lo anterior esta Unidad propone, que se les autorice la instalación de las boyas metálicas en hileras dobles intercaladas a cada 25 centímetros, en los lugares del punto "1" y "3"; además deberán acompañarse con señalización vertical preventiva colocadas antes de los dispositivos, de acuerdo al bosquejo adjunto. El grado de reflectividad del color amarillo de las señales debe ser por lo menos alta intensidad prismática. Las boyas del punto 2 no deberán instalarlas, en vista que las normas centroamericanas prohíben instalar reductores de velocidad en curvas horizontales y a distancia menores de 90 metros de otro reductor (Folio 18-19); **B) MEMORANDO NO. DDV-01-2020** emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** de fecha 06 de enero del año 2019, Informe que literalmente dice: "Tenga por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Exp. Administrativo No.70-2019, ordenado por la Dirección General de Carreteras, presentado por el Abog. Henry Josué Barrera Bueso actuando en representación de apoderado legal del Señor Agustín Muñoz Rivera; quien actúa en su condición de alcalde y representante legal de la corporación Municipal de Ilama, Departamento de Santa Bárbara.- solicita la autorización para la instalación de reductores de velocidad con Boyas Metálicas, en la carretera secundaria que conduce de Pito, Solo (sector Lago de Yojoa); a ceibita norte en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara; en el paso por el Municipio de Ilama, específicamente en la intercepción del desvío que conduce al casco municipal y otros puntos que se señalan en el bosquejo anexo en el expediente. En lo que corresponde a nuestro Departamento y actuando en derecho de nuestras facultades, nos apersonamos a realizar la inspección en el lugar propuesto; constatando que en los puntos I-3, El Derecho de Vía de ambos lados de la carretera están totalmente invadidos por casas de habitación y negocios de los pobladores; por lo que se le sugirió al Señor Alcalde Municipal que se estableciera un compromiso de liberar los derechos de vía para seguridad del tránsito vehicular, una vez instalado los reductores de velocidad; a lo que manifestó el Señor Agustín Muñoz ya tienen gestiones para subsanar dicha problemática. Una vez honrado el compromiso del Sr. alcalde y su corporación municipal, nuestro dictamen técnico es que se otorgue la autorización solicitada" **(FOLIO 25)**.

CONSIDERANDO (04): Que en fecha 17 de febrero del año 2020, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL 08-2020**, en el cual literalmente dice: **“ANTECEDENTES 1...2... ANÁLISIS.** “Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes de la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, el **DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS Y DEPARTAMENTO DEL DERECHO DE VÍA**, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8,10,17, y 18 que refieren a:- **“Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -“** El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales;- La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que se le extienda **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON BOYAS METÁLICAS EN LA CARRETERA PAVIMENTADA DE LA RED VIAL SECUNDARIA QUE CONDUCE DE PITO SOLO A CEIBITA NORTE QUE DA ACCESO AL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ILAMA SANTA BÁRBARA**, presentado ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO**, como Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Ilama Departamento de Santa Bárbara con el estricto observamiento de las Recomendaciones que determinan los Órganos Técnicos Consultivos, con sujeción a una supervisión posterior para su verificación, en el entendido, de que, si así no fuere, serán destruidas o levantadas a costo del interesado

y sin responsabilidad por parte de esta Secretaría de Estado.- **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutada la obra de que se trata, se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se han cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **Constancia**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley.” (FOLIOS 29-30).

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “Los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, actuarán por medio de Apoderado. El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o Juez cartulario en defecto de aquél, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda. Las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “La aceptación del poder se presume por el hecho de usar del mismo el Apoderado. En todo caso, éste queda obligado a cumplir con lo dispuesto en las leyes respectivas...- De igual manera, las solicitudes o peticiones no podrán denegarse por la ausencia de timbres o por la falta de documentos o cualquier otro requisito formal.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “Si el escrito no reuniera los requisitos que se señalan en el Artículo 61, y en su caso, lo establecido en el Artículo precedente, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, proceda a completarlo con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite...”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 01 del Decreto Ejecutivo Número PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,171 en fecha 10 de febrero del año 2020 literalmente dice: “Declarar, **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia,

prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV)", reformado mediante PCM-023-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,206 en fecha 21 de marzo del año 2020, que en su artículo 1 literalmente dice: "ARTÍCULO 1.- Declarar ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada"; y ampliado mediante PCM 146-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,472 en fecha 29 de diciembre del año 2020, que en su artículo 01 literalmente dice: "Prorrogar la vigencia de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, Edición No. 35,171, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM016-2020 y PCM-023-2020, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)"

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 01 del decreto Ejecutivo Numero PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020 literalmente dice: "- Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República ..."

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 02 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020 literalmente dice: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; ..."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 01 del Decreto Ejecutivo Número PCM 120-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,446 en fecha 01 de diciembre del año 2020 literalmente dice: “Declarar situación de calamidad pública nacional, por el estado emergencia en el país, en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 65, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 17, de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 005-2020 por Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2020 por Restricción de las Garantías Constitucionales, artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2020 por Tiempo de excepción, artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 120-2020 por Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”.

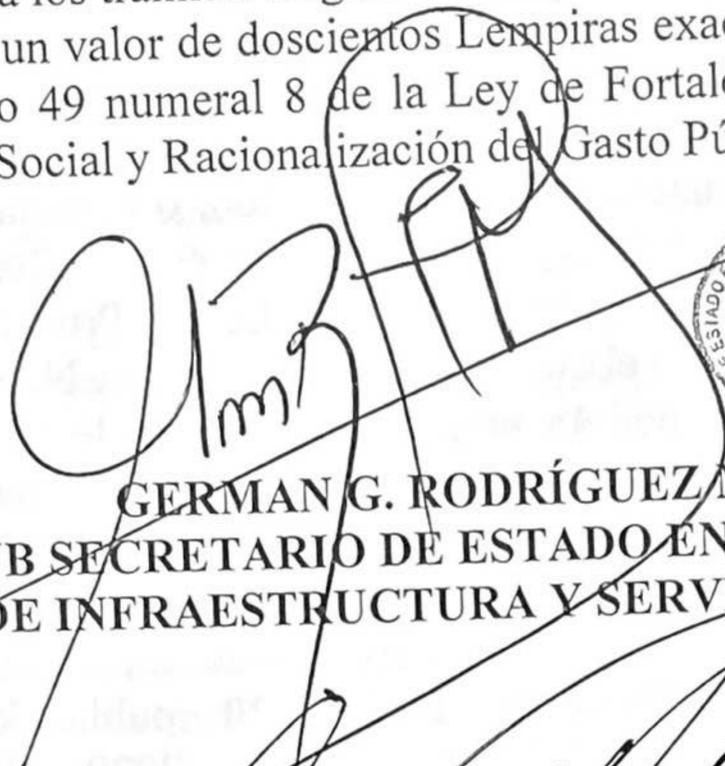
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la **SOLICITUD de AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON BOYAS METÁLICAS EN LA CARRETERA PAVIMENTADA DE LA RED VIAL SECUNDARIA QUE CONDUCE DE PITO SOLO A CEIBITA NORTE QUE DA ACCESO AL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE ILAMA SANTA BÁRBARA.**- Presentada por el Abogado **HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO**, como Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Ilama, Departamento de Santa Bárbara, para el proyecto denominado Instalación de Reductores de Velocidad con Boyas Metálicas en la Carretera Pavimentada de la Red Vial Secundaria que conduce de Pito Solo a Ceibita Norte y que da acceso al pueblo del Municipio de Ilama Santa Bárbara.-**SEGUNDO:** La Alcaldía Municipal de Ilama, Departamento de Santa Bárbara, tiene que darle cumplimiento a las recomendaciones de los Informes Técnicos de los siguientes departamentos: **A) UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** que propone, en su informe de fecha 22 de noviembre del año dos mil diecinueve lo siguiente: **a.** Que se les autorice la instalación de las boyas metálicas en hileras dobles intercaladas a cada 25 centímetros, en

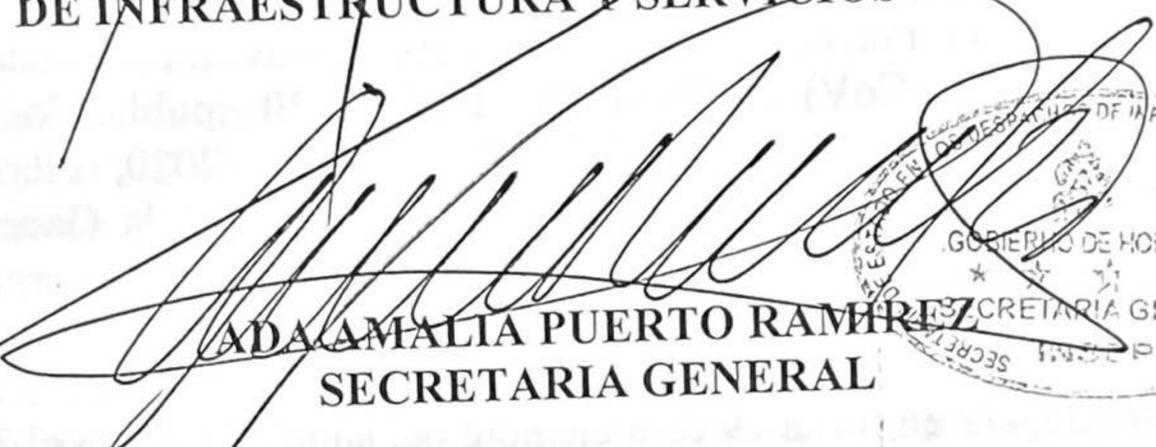
los lugares del punto "1" y "3", además deberán acompañarse con señalización vertical preventiva colocadas antes de los dispositivos, de acuerdo al bosquejo de señalización vial que adjunta la peticionaria. El grado de reflectividad del color amarillo de las señales debe ser por lo menos alta intensidad prismática. b. Las boyas del punto 2 no deberán instalarse, en vista que las normas Centroamericanas prohíben instalar reductores de velocidad en curvas horizontales y a distancia menores de 90 metros de otro reductor.- **B) DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** a través de MEMORANDO No.DDV-01-2020, de fecha seis de enero del año dos mil diecinueve dice: en lo que corresponde a nuestro departamento ya actuando en derecho de nuestras facultades, nos apersonamos a realizar la inspección en el lugar propuesto constatando lo siguiente: a. Que en los puntos 1-3. El derecho de vía de ambos lados de la carretera está totalmente invadido por casas de habitación y negocios de los pobladores; por lo que se le sugirió al Señor Alcalde Municipal que se estableciera un compromiso de liberar derechos de vía para seguridad del tránsito vehicular, una vez instalados los reductores de velocidad; a lo que manifestó el Señor Agustín Muñoz ya tienen gestiones para subsanar dicha problemática.- b. Por lo anterior y por la constatación de invasión por casas de habitación del Derecho de Vía en los puntos 1-3 de ambos lados de la carretera, *se sugiere que la Constancia de Inafectabilidad quede supeditada al compromiso de forma legal, por parte del peticionario, de liberar los derechos de vía, para seguridad del tránsito vehicular, una vez instalado los reductores de velocidad.* c. Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tuberías, cunetas, etc., que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o respuesta por el peticionario, dejando todo en igual o mejores condiciones.- d. Se recomienda a la Secretaría General de INSEP que la Constancia de Inafectabilidad quede condicionada a la promesa Autenticada que se acatará cada una de las recomendaciones técnicas descritas en este expediente.- **TERCERO:** Por ser esta propiedad del Estado, de existir en un futuro una ampliación o rehabilitación de la obra, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **NO SERÁ** Responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde, de así ser requerido sin ninguna objeción por parte del peticionario, y los costos de demolición de cualquier obra que este en dicha distancia correrán por cuenta del dueño del inmueble en mención.- **CUARTO:** La Alcaldía Municipal de Ilama, Departamento de Santa Bárbara, una vez ejecutadas las obras, deberá Notificar a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados, con su Informe correspondiente, para la emisión de una **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos

técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley, para la cual la Dirección General de Carreteras deberá emitir su Informe, si **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA** ha cumplido con las recomendaciones emitidas por los Departamentos Técnicos.- **QUINTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **SEXTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SÉPTIMO:** Se emite Resolución hasta la fecha de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo párrafo segundo el que literalmente dice: "... No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver; en aplicación y justificación a lo siguiente: **1)** Por la declaración de Estado de Emergencia por coronavirus (2019-nCoV) mediante **PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, reformado mediante **PCM-023-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 21 de marzo del año 2020, extendiendo el Estado de Emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, y ampliado el Estado de Emergencia mediante **PCM 146-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,472 en fecha 29 de diciembre del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2021.- **2)** De la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República mediante **PCM 021-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020; asimismo en el Artículo "2" Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción. - **3)** Se Declara Estado de calamidad pública nacional por el paso de las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA", sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19 mediante **PCM 120-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,446 en fecha 01 de diciembre del año 2020; **Y MANDA:** **1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y a la **UNIDAD DE ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que verifiquen si la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, cumple con las recomendaciones emitidas por estos departamentos técnicos, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, **2)** Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado

HENRY JOSUÉ BARRERA BUESO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- NOTIFIQUESE**


GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS




ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL



MCGG

